

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pablo Ruiz* FILIACION N.º *720* CELDA N.º *98*



Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Enero 10 de 1874*

Termina la condena el *10 de Enero de 1886*
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

Pablo Ruiz

405

N.º 49



Murio. F. 720.
C. 98.



El infrascripto Describano cumpliendo con lo mandado en el Auto últimamente inserto, Anterior de y prosede a sacar la copia que sigue - En la causa criminal de oficio contra Pablo Ruiz por el homicidio de José María García Nieto y vistor, con lo expuesto por el ofen- te Fiscal, y considerando: primero, que ha Mandare reunidas varias personas en la noche del cuatro de Setiembre último en la casa de Antolón Cruz situada en el lugar nombrado la "Quemason" en el distrito de Sa- bitral, se presentó en ella Pablo Ruiz pro- vocandolas, y pretendiendo sacar a su conu- bin: segundo, que habiendo luego tomado el puñal que tenía Natividad Cordova, que se hallaba dormido, tiró con el en Corte a José Estanislao Palacios que se le acercó para socorrerle: Tercero, que en defensa de este ocu- lió en el Acto José María García, y se trató una viva con puñal entre él y Pablo Ruiz, cuyo hecho confiesa éste en su instructiva, expresando que tuvo con igual una dife- rencia en la noche y cara situada: Cuarto, que cuando García se encorrió en un sitio del cual no podía salir, le injurió

Folleo 2 de Junio de 1872

en el lado izquierdo del pecho la grave
herida que le causó la muerte según apu-
rece de la diligencia de necropsiamento
de fojas cinco vuelta practicada por los
cirujanos: quinto, que en el crimen con-
probado por las declaraciones unifor-
mes de testigos presenciales, concuerdan
las circunstancias determinantes declaradas
al propio tiempo por las mismas
personas, de la embriaguez de Pablo
Ruiz, la falta de intención determinan-
do para cometer el delito, no habiéndose
presentado en esa casa con llaves de
ninguna clase, y cerrado en sí, solo
cuando los dos referidas personas se diri-
jeron contra él: por estos fundamentos
Tercero Pablo, que debe condenarse y condenarse
a Pablo Ruiz no se le imponga a la pena
de nueve años de Penitenciaría, y ser ac-
cesorios de rehabilitación absoluta por
el mismo tiempo, y la mitad de el su-
premo de corrección, interdicción civil, y
suspensión a los hospitales de la Autoridad
por el tiempo que correspondiere. Y por
esta mi Sentencia definitivamente pro-
ganda en Primera Instancia que se
elevará en consulta al Superior Tribu-
nal si no fuere apelada, así lo pro-
mucio hiciedo y firmo en Pinar, Oc-
tubre veintinueve de mil ochocientos
setenta y tres. Buenaventura y Gil
Dio y procuró la Sentencia que ante

cede el Sr. Juan de Primmera Justicias
de la Provincia del Cercado Doctor Don
Buenaventura Galiciano, estando en audien-
cia publica y en las salas de su despacho,
donde ha publicado a presencia de los
testigos que designa la ley siendo las tres
y punto de la tarde del dia de su fecha
que doy fe. Montevideo a los veinti-

Notificacion

cuatro de Octubre a las once de la tarde
hice saber la sentencia de la Quetta a Pablo
Perez y firmo su testigo por no saber es-
cribir de que doy fe. Ricardo Pacheco

Otra

Montevideo a los veinticuatro de Octubre a las
once y punto de la tarde hice saber la
sentencia de la Quetta a Don Benito y me
firmo de que doy fe. Montevideo a los ve-

Otra

inticuatro de Octubre a las once y punto
de la tarde, hice saber la sentencia de
la Quetta al Sr. Fiscal Doctor Don
Pedro Jose Valdivia, publico de que doy fe

Auto
Suplexion

Montevideo a los veinticuatro de Octubre de
1792. Vista de conformidad con lo dictaminado
por el Sr. Fiscal, cuyos fundamentos
se reproducen, y por los cuatros promuevedores
de la sentencia apelada de fecha veinti-
nueve su fecha veinticuatro de Octubre
ultimo, por la que se condena a Pablo
Perez a nueve años de Penitencia y
Accesorias. La Novacion: Impugnacion
al No la misma pena en el tercer





grado termino maccisno, esto es, doce
 años, conforme al artículo cincuenta y
 siete del Código Penal, con sus acces-
 sorias del artículo treinta y cinco del
 mismo Código que se expresan en la
 respectiva Sentencia y los Decretos
 de la Abadía = Pagar = Piedad = Sa-
 borda = Vega = se publicó conforme a la
 ley de que certifico = Enrique Gómez Tri-
 goso = en marzo de Diciembre a las tres
 de la tarde vice saber el Auto Anterior
 al Señor Fiscal Doctor Don Felix Ji-
 menez y publicó de que certifico = Una
 Mula = Yarnas = Trigueros = en seis
 de Diciembre a las once del día vice
 saber el mismo Auto al Procurador Don
 Francisco M. Parari y firmó de que
 certifico = Parari = Yarnas = Trigueros =
 Auto de 21 de Mayo, Año nuevo de mil ochocientos
 Ovecesisimo, setenta y cuatro = Por Decretos, que se
 se y cumplare lo resuelto por el Supre-
 mo Tribunal en el Auto de la Oveja,
 pagar saber, y pongase al No a dis-
 posición del Sr. Jefe del Departamento
 suento para el cumplimiento de lo

Citadino

Olea

Auto de 21

Ovecesisimo



Notificación

condena con el testimonio de la ejecutoria y
 definitiva. Lo que se proveyo y firmo el auto
 que antecede el Señor Juan de Pan y de Sai-
 mera Montemayor accidental de la Provin-
 cia Don Carlos Lopez por licencia concedida
 al Señor Juan en propiedad. Montem.

Notificación

del Señor Montem. En su nombre de Juan de
 las de la tarde hice saber el auto que an-
 tecede y se refera al Abogado Fiscal Do-
 ctor Don Pedro José Valdivia, natural de
 Lima. Una Montem. En su nombre de

Otra

Juan de las de la tarde, hice
 saber el auto del punto y se refera a
 Don Benito y Juan de Pan y de Pablo
 Ruiz, firmo de y se refera a

Otra

En su nombre de Juan de las de la tarde, hice
 saber el auto del punto y se
 refera a Pablo Ruiz, firmo un testigo por
 no saber escribir de que doy fe Juan Torres.

Otra


Montem. En su nombre de Juan de las de la
 tarde, hice saber el auto del punto al al-
 caide Juan Torres firmo de y se refera a

Notificación
 del Sr. Pa-
 blo Ruiz

Montem. Patria. Peruano. Edad vein-
 ticuatro años. Estado soltero. Estatura
 cinco pies. Color. mestizo claro. Pelo

negro lacio - Cejas idem - Frente frequ
na - Ojos negros - Naris aguileña - Ro
ca pequeña - Labios delgados - Barba
poca - Señales particulares - Miran
zas -

Es fiel copia de su original a que me remito.
México, Enero diez de Abril ochocientos setenta
y cuatro -

Pedro Montez
Jefe del Caiman




equ
 Pto
 la
 u
 to.
 la

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]